

Memo

De/From: Nicole Freire

Fecha/Date: 18 de febrero de 2013

Re.: Obligaciones de los Generadores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

El 27 de junio de 2012, se aprobó el Reglamento Nacional para la Gestión y el Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MINAM.

Los RAEE sujetos al presente reglamento son los residuos de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), los cuales se encuentran categorizados de la siguiente manera:

- a) Grandes electrodomésticos.
- b) Pequeños electrodomésticos.
- c) Equipos de informática y telecomunicaciones.
- d) Aparatos electrónicos de consumo.
- e) Aparatos de alumbrado.
- f) Herramientas eléctricas y electrónicas.
- g) Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.
- h) Aparatos médicos.
- i) Instrumentos de vigilancia y control.
- j) Máquinas expendedoras.

Entre las principales disposiciones de este reglamento se encuentran:

- **Generadores de RAEE:** Se considera generador de RAEE a toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades productivas, comerciales, domésticas o de servicios genera estos residuos, se incluyen bajo este concepto a las empresas mineras, empresas de la industria manufacturera, etc. También se considerará generador al poseedor de RAEE, cuando no se pueda identificar al generador real. Asimismo incluye a los usuarios domésticos de los Aparatos eléctricos y electrónicos – AEE, que luego se convierten en RAEE.

Son obligaciones de los generadores de RAEE, las siguientes:

1. Segregar los RAEE de los residuos sólidos municipales.
 2. Entregar los RAEE a los sistemas de manejo establecidos, a una EPS-RS o a una EC-RS que se encuentren debidamente autorizadas; en la página web de la Dirección General de Salud Ambiental –DIGESA, se encuentra publicado el listado de la EPS-RS y EC-RS especializadas en RAEE.
- Los generadores son responsables de los RAEE desde su generación hasta su entrega, de manera segura, a los sistemas de manejo individuales o colectivos registrados. Una vez entregado los RAEE a los sistemas de manejo establecidos, a una EPS-RS o a una EC-RS debidamente autorizadas, los generadores quedan exentos de responsabilidad por los daños que ocasione el inadecuado manejo de los RAEE, salvo que se demuestre que su negligencia o dolo, omisión u ocultamiento de información sobre el manejo, origen, cantidad y características de peligrosidad de dichos residuos, contribuyó a la generación del daño.
 - Los generadores pierden sus derechos sobre la información que puedan contener los RAEE una vez entregados a los sistemas de manejo establecidos, a una EPS-RS o a una EC-RS debidamente autorizadas. Es su responsabilidad, la destrucción de los datos contenidos en los dispositivos de almacenamiento de información.

Asimismo, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, publicó el 10 de noviembre de 2012, el *Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y la Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales*, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, el cual indica en el ítem 11, las sanciones en cuanto al manejo de los RAEE en las instalaciones mineras:

- 11.1. No segregar los RAEE de los residuos sólidos similares a los domiciliarios y comerciales generados por dichas actividades, multa de hasta 100 UIT, esta sanción es clasificada como leve.

- 11.2. No entregar los RAEE a los sistemas de manejo establecidos a una EPS-RS o a una EC-RS debidamente autorizadas, multa de hasta 1,000 UIT, esta sanción es clasificada como grave.

***** *****